



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

4 9 8

( )

06 DIC 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LAS BRISAS” RNSC 133-2022**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se*

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600109352 del 22 de agosto de 2022, el señor **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, en calidad de propietario, presentó la documentación con el fin de dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 035-8935, con una extensión superficial de noventa y dos hectáreas (92ha), ubicado en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, de conformidad con el certificado de tradición expedido el 14 de diciembre de 2021 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Urrao y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 18 de octubre de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

La actual solicitud de registro es elevada por el señor **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, en calidad de propietario, de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria 480-1575 se logra determinar que el señor **MONTOYA VÉLEZ** es el titular del predio denominado **LAS BRISAS**. No obstante, es indispensable tener en cuenta que el señor **MONTOYA** ha realizado las siguientes ventas parciales de su predio, a saber:

**1. Compraventa parcial al señor HERMES GÓMEZ PRESIGA.**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-07-2007 Radicación: 1355  
Doc: ESCRITURA 520 DEL 22-06-2007 NOT. UNICA DE URRAO VALOR ACTO: \$2.900.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 14-0616 HAS. NATURALEZA Y N: ESC. 520  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: MODO ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONTOYA VELEZ LEOBARDO DE JESUS  
A: GOMEZ PRESIGA HERMES x

Para evidenciar dicho negocio jurídico el solicitante aporta la Escritura Pública 520 del 22 de junio de 2007 en donde se indica que la venta parcial se hizo por 14.0616 hectáreas identificados así:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

superficie aproximada de 14-0616 hectáreas y linda en la siguiente forma:" por el norte con el vendedor y carretera que gira para la Guamala, por el oriente con el vendedor y la quebrada las brisas; por el occidente con predio que se reserva el vendedor Leobardo de Jesús Montoya Vélez y por el otro costado con la quebrada las brisas".-----

-----  
 presente nuevamente el vendedor señor **LEOBARDO DE JESUS MONTOYA VELEZ**, de las condiciones civiles ya dichas, dijo: que realizada la segregación le quedo un lote de terreno, con una superficie aproximada de 77-9384 hectáreas y linda en la siguiente forma:" por la pica de la carretera la guamala con el comprador Hermes Gómez, luego bajando con el comprador a llegar a la quebrada las brisas, por otro costado izquierdo el comprador Hermes Gómez a llegar a la quebrada las brisas".-----

Bajo este entendido y a la fecha de la compraventa el señor **MONTOYA VÉLEZ** quedó con una propiedad de 77.9384ha.

2. Compraventa parcial al señor **FLORENTINO DE JESÚS CARTAGENA Y OTROS.**

Doc: ESCRITURA 837 DEL 30-09-2011 NOTARIA UNICA DE URRAO	VALOR ACTO: \$15,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 44-0837 HECTAREAS	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: MONTOYA VELEZ LEOBARDO DE JESUS	CC# 15480945
A: CARTAGAENA PRESIGA FLORENTINO DE JESUS	CC# 71053550 X
A: CARTAGENA PRESIGA CARLOS AUGUSTO	CC# 15489912 X
A: CARTAGENA RUEDA JESUS ANTONIO	CC# 3414683 X
A: CARTAGENA RUEDA LUIS MAARIANO	CC# 71053465 X
A: CARTAGENA RUEDA MAMERTO	CC# 3414639 X
A: RODRIGUEZ RUEDA LUIS AURELIO	CC# 15485912 X
A: RUEDA MONTOYA JHON JAIRO	CC# 15486248 X
A: RUEDA MONTOYA WILLIAM	CC# 15487823 X

Para evidenciar dicho negocio jurídico el solicitante aporta la Escritura Pública 837 del 30 de septiembre de 2011 en donde se indica que la venta parcial se hizo por 44.0837 hectáreas identificados así:

8



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

Un lote de terreno, que desprenda de otro de mayor extensión, ubicado en el paraje las Brisas área rural del municipio de Betulia, vereda del mismo nombre, con una superficie de 44-0837 hectáreas y linda en la siguiente forma: "Por un costado en parte con propiedad del señor Hermes Gomez y en otra parte con el vendedor señor Leobardo de Jesús Montoya Vélez; por el otro costado en parte con sucesión del señor José Cartagena, en otra parte con predio del señor Bernardo Garro y en otra parte con predio del señor José Miguel Argaez y por los otros dos costados con predios del vendedor el señor Leobardo de Jesús Montoya Vélez."

PARÁGRAFO PRIMERO: presenta para su protocolización copia de la resolución numero 25, de Septiembre 15 de 2.011, expedida por la oficina de Planeación del Municipio de Betulia, por medio de la cual autorizan, al señor

Bajo este entendido y a la fecha de la segunda compraventa el señor **MONTOYA VÉLEZ** quedó con una propiedad de 33.8547ha. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado en el folio de matrícula inmobiliario identificado con número 035-8935:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-2011 Radicación: 2011-035-6-2443

Doc: ESCRITURA 837 DEL 30-09-2011 NOTARIA UNICA DE URRAO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE EL AREA DEL PREDIO RESTANTE ES DE 33-8547 HECTAREAS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: MONTOYA VELEZ LEOBARDO DE JESUS

CC# 15480945 X

De ahí que señor **MONTOYA VÉLEZ** se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con la anotación que, en el caso de cumplirse con todos los requisitos del registro, este deberá realizarse atendiendo las compraventas aquí indicadas.

Sea oportuno aclarar que la solicitud de registro se hace por 14 hectáreas.

## II. Área objeto de la solicitud.

Una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado el señor **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 035-8935, un total de catorce hectáreas (14ha).

Es importante mencionar que el solicitante aporta copia de la Escritura Pública 1073 del 21 de septiembre de 1987 en donde se evidencian los linderos del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 035-8935 dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.5<sup>1</sup> del Decreto 1076 de 2015.

1 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

do, mayor de cincuenta años, de este voluntario, con cédula No. 15,480,945 de Urrao, a quien conozco y digo: El terreno es propietario inscrito de las siguientes fincas, a saber: - Una finca territorial, inscrita con el nombre de LAS BRISAS, del municipio de Betulia, con una superficie aproximada de 78 hectáreas, cuyos linderos son: por el occidente la cordillera que vierte aguas a la San José y el Cauca, por el oriente con el finca de José Cartagena y otros y por el norte con predio de Favorro, (h). Una finca situada en el paraje San José, del distrito, con una superficie aproximada de 8 hectáreas, cuyos linderos son: por el occidente con la cordillera que vierte aguas a las quebradas Tuñas y Clausala a linderos con terreno de la sucesión de José Diana Favarro y Enrique Inzua, por una línea recta que trazó Jorge Ulito marcada con tres mojones de piedra clavados en el camino que va a Medellín por abajo con predio de la sucesión de Iván Cozán, por una línea recta señalada con tres mojones de piedra y por el oriente con la cordillera que

Ahora bien, en relación a la información cartográfica, se tiene lo siguiente:

El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad de predio "LAS BRISAS", inscrito bajo el FMI No 035-8935, el cual no relaciona la cédula catastral y un área de 90.0000 ha, aproximadas.

Certificado generado con el Pin No: 211214766652371760 Nro Matricula: 035-8935  
 Pagina 1 TURNO: 2021-035-1-9812  
 Impreso el 14 de Diciembre de 2021 a las 12:20:22 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**  
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
 CIRCULO REGISTRAL: 035 - URRAO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BETULIA VEREDA: SAN MATEO  
 FECHA APERTURA: 28-09-1987 RADICACION: 87-8856 CON: ESCRITURA DE: 21-09-1987  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
 NUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

-----  
 DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE "SAN JOSE-SAN MATEO", DENOMINADO "LAS BRISAS" DE LOS DISTRITOS DE URRAO-BETULIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 92 HECTAREAS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 1.073, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA UNICA DE URRAO.

ANTES MUNICIPIO O VEREDA: SAN JOSE  
 CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA NRO. 1.073

CON FUNDAMENTO EN: POR CERTIFICADO DE FECHA: 25-11-2002 CON N DE RADICACION: 2002-2439

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :  
 AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :  
 COEFICIENTE : %

El usuario allega información cartográfica análoga con fuente catastro Antioquia. Se verifica con la malla catastral del municipio de Urrao Antioquia, lo cual evidencia que este si corresponde al predio.

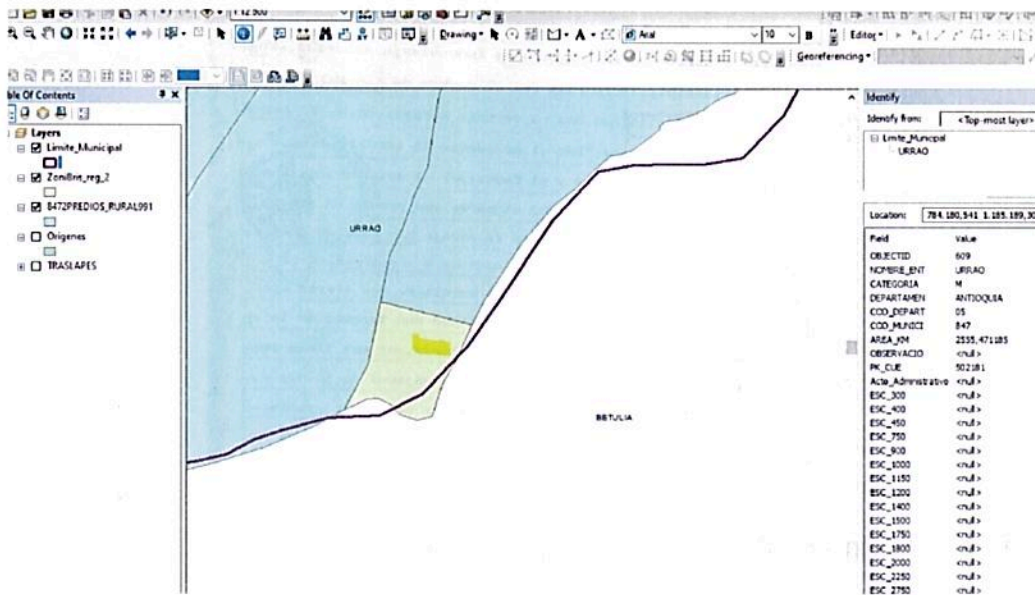
Sin embargo, al verificar certificado de tradición y libertad FMI No 035-8935, se evidencia que este no relaciona cédula catastral, de igual manera se verifica la escritura 1073 de 21 de septiembre de 1987 y ésta tampoco relaciona el número de cédula catastral. Por tanto, no hay un documento que soporte que el certificado de tradición y libertad, la escritura y la cartografía correspondan al mismo predio.

Ahora bien, de conformidad con la escritura aportada por el usuario, se evidencia que el predio a registrar se encuentra ubicado en dos municipios (Urra y Betulia, Antioquia). La escritura aclara que 14 hectáreas pertenecen al municipio de Urrao y 78 en el municipio de Betulia.

035



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**



Para dar pleno cumplimiento de los requisitos para el trámite, es necesario solicitar al usuario allegar el certificado predial catastral en el cual vincule el FMI No 035-8935, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.

### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", a favor del predio denominado "**Las Brisas**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 035-8935, con una extensión superficiaria de noventa y dos hectáreas (92ha), ubicado en el Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, solicitado por señor el **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, en calidad de propietario del bien inmueble, para que dentro del término de hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Certificado predial catastral en el cual vincule el FMI No 035-8935, ya que el certificado de tradición y libertad no relaciona cédula catastral, por tanto, no es posible correlacionarlos como documentos del mismo predio objeto de registro.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Urrao (Antioquía)** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, funcionarios de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNN**, realizarán y coordinarán la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS BRISAS" RNSC 133-2022**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNN** se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **LEOBARDO DE JESÚS MONTOYA VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía 15.480.945, en calidad de propietario del bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas Cárdenas – Abogada Convenio WWF –PNN  
Revisión Cartográfica: Arlenson Peláez Contreras - Cartógrafo Convenio WWF –PNN  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 133-2022 LAS BRISAS